

**"1864 - 2024 - Centésimo Sexagésimo
Aniversario del Nacimiento de Ramallo"**

ORDENANZA N° 6974/24

Ramallo, 08 de Agosto de 2024.-

VISTO:

El pedido formulado por el Sr. Director Ejecutivo del Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio", Dr. Rubén Horacio MILLÁN; a fojas 6 del Expediente N° 4092-26910/24; en el cual solicita la contratación de la **"Asociación Anestesiología del Norte de la Provincia de Buenos Aires (A.A.N.B.A.)"**; y

CONSIDERANDO:

Que el presente Contrato de Locación de Obra tiene como finalidad brindar funciones de Servicio de Anestesiología a través de Profesionales vinculados por el prestador, dentro del ámbito del servicio asistencial del citado Nosocomio;

Que en virtud de lo expuesto, se torna necesario dictar el pertinente acto administrativo;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Señor Director Ejecutivo del **Ente Descentralizado Hospital Municipal "José María Gomendio"**, representado por el **Dr. Rubén Horacio MILLÁN - D.N.I. N° 11.445.194**, a suscribir un **"Contrato de Locación de Obra"** con la **"ASOCIACIÓN DE ANESTESIOLOGÍA DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.A.N.B.A.)"**, representado por su Secretario General **Dr. Federico Rafael CASELLA - D.N.I. N° 30.688.724**; obrante a fojas 1/2 del el Expediente N° 4092-26910/24.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 DE AGOSTO DE 2024.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



GABRIEL ADRIAN LESCANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**"1864 - 2024 - Centésimo Sexagésimo
Aniversario del Nacimiento de Ramallo"**

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA. (Art. 148 L.O.M.)

En la ciudad de Ramallo, partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, a los días del mes dedel año 2024, entre el **ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL JOSÉ MARIA GOMENDIO DE RAMALLO**, CUIT 30-66703604-2, con domicilio legal en calle Gomendio N° 1374 de la localidad de Ramallo, representado en este acto por su Director Ejecutivo, **Dr. Rubén Horacio MILLÁN - D.N.I. N° 11.445.194,,** en adelante denominada **"EL HOSPITAL"**, por una parte; y por la otra, la **ASOCIACIÓN DE ANESTESIOLOGÍA DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AANPBA)**, CUIT 30-66681036-4, con domicilio en calle Italia n° 710 de la ciudad de Pergamino, representada en este acto por su Secretario General, el **Dr. Federico Rafael CASELLA – D.N.I. N° 30.688.724,** (conforme Acta de designación de Comisión Directiva de la AANPBA n° 60), en adelante **"LA ASOCIACIÓN"**, entidad que actúa exclusivamente por cuenta y orden de los médicos anestesiólogos asociados que adhieren al presente Convenio, celebran el presente contrato de locación, sujeto a las cláusulas y condiciones que más abajo se detallan:-----

ARTÍCULO 1º) Las partes contratantes establecen que las prestaciones anestesiológicas serán brindadas dentro del ámbito del servicio asistencial del Hospital Municipal José María Gomendio, con sede en calle Gomendio N° 1374 de la ciudad de Ramallo, de la provincia de Buenos Aires, por aquellos médicos mencionados en el ANEXO I, con forma excluyente. Se acuerda que cada anestesiólogo será responsable de la cobertura de su guardia debiendo en caso de ausencia injustificada notificar al coordinador del hospital tal situación con la correspondiente antelación, y conjuntamente obtener su reemplazo dentro del equipo de trabajo. **LA ASOCIACION**, en función del bien común inherente a sus finalidades, arbitrará los reemplazos ante ausencias, vacaciones y/o cualquier contingencia. Los profesionales mencionados en el ANEXO I declaran expresamente haber visitado y aprobado las instalaciones, y el equipamiento médico puesto a disposición por el Hospital y que las mismas resultan adecuadas para la prestación del servicio comprometido por ellos.-----

ARTÍCULO 2º) EL HOSPITAL abonará a **LA ASOCIACIÓN** las sumas establecidas según la siguiente descripción: A partir del día 1º de JULIO de 2024 y hasta el día 31 de JULIO de 2024 inclusive, la suma de **PESOS SEISCIENTOS TREITA Y UN MIL OCHOCIENTOS C/ 00/100 (\$ 631.800,00)** por cada Unidad Asistencial de Urgencias que se brinde en días de semana. Tendrá una duración de **VEINTICUATRO (24)** horas y estará destinada a resolver las actividades quirúrgicas de urgencias y estudios de diagnóstico y tratamientos que requieran prestaciones anestesiológicas y que correspondan a urgencias médicas; La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS C/ 00/100 (\$ 777.600,00)**, por cada Unidad Asistencial de Urgencias que se brinden los días sábados, domingos y feriados. Tendrá una duración de **VEINTICUATRO (24)** horas y estará destinada a resolver las actividades quirúrgicas de urgencia, estudios de diagnóstico y tratamiento que requieran prestaciones anestesiológicas y que correspondan a urgencias médicas; y la suma de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL C/ 00/100 (\$ 243.000,00)** para Cirugías Programadas de **CUATRO (4)** horas que se realicen días hábiles de semana, comprende a todas las actividades programadas realizadas en dicho lapso, lo cual incluye operaciones quirúrgicas, prácticas y consultas perioperatorias, tratamientos de dolor, prácticas de reanimación y monitoreo cardíaco.-----

ARTÍCULO 3º) Las prestaciones se liquidarán en forma mensual conforme planilla que se presentará para su conformidad ante la Administración del HOSPITAL. Los pagos de las prestaciones serán liquidados a través de la Tesorería del HOSPITAL. **LA ASOCIACION** deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento que el precio de las guardias no se establece arancelariamente sino por el monto total contratado exclusivamente, debiendo extender los recibos pertinentes, tomando a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes por impuestos a los Ingresos Brutos, Ganancias, IVA y/o cualquier otro impuesto, tasa o servicio presente o futuro que grave la actividad. La erogación será considerada como gasto de CARÁCTER ESPECIAL, en los términos del ARTÍCULO 32º DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES, a cuyos efectos se elevará el presente instrumento para su refrenda por parte del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO.-----

ARTÍCULO 4º) APLICACIÓN SUPLETORIA: Será de aplicación en todos los casos la LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES DECRETO LEY 6769/58, y las demás Normas, Resoluciones, Ordenanzas e Instrucciones emanadas de los organismos nacionales, provinciales y/o municipales competentes.-----

ARTÍCULO 5º) Las prestaciones anestesiológicas realizadas durante el transcurso de cada mes, serán abonadas por EL HOSPITAL a LA ASOCIACIÓN, en carácter de mandataria,

**“1864 - 2024 - Centésimo Sexagésimo
Aniversario del Nacimiento de Ramallo”**

durante los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de presentada la Factura correspondiente, vencido dicho plazo, **EL HOSPITAL** quedará automáticamente constituido en mora sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. **EL HOSPITAL** queda en este acto fehacientemente notificado que sin perjuicio del devengamiento de los accesorios en caso de que la mora se prolongare más de 10 días a partir del día 11, el prestador limitará su cometido a la atención de prestaciones que no admitan postergación (urgencias y tratamientos, diagnósticos y/o oncológicos). De persistir esa situación 20 días más, queda dispensado de brindar ya servicio de ningún tipo.-----

ARTÍCULO 6º) El presente contrato tendrá vigencia retroactiva a partir del día **01 de Julio de 2024 y hasta el día 31 de Julio de 2024**, inclusive. Las partes podrán rescindir el presente convenio en forma unilateral sin invocación de causa ni obligación indemnizatoria comunicando la decisión con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos.-----

ARTÍCULO 7º) Las partes manifiestan su voluntad expresa e inequívoca, de apartarse de cualquier connotación que pudiera permitir encuadrar el presente convenio en el marco regulatorio de la ley de contrato de trabajo. Dada la índole de las obligaciones que se establecen entre las partes y siendo una relación de prestaciones independiente y no subordinadas, no se liquidarán sueldo anual complementario (SAC), subsidios familiares, ni demás beneficios previstos por las normas que rigen la relación de empleo, quedando eximido **EL HOSPITAL** de dichas obligaciones.-----

ARTÍCULO 8º) Los profesionales adheridos al contrato (**ANEXO I**) deberán mantener contratado un seguro que ampare su responsabilidad civil en concepto de mala praxis médica y acreditar en la dirección administrativa del HOSPITAL, en forma previa a la liquidación de sus honorarios, la vigencia de esa póliza y la constancia del cumplimiento de sus aportes previsionales, y seguro de accidentes personales, como así mismo toda carga correspondiente a la Colegiación que la Dirección del HOSPITAL exigiera.-----

ARTÍCULO 9º) Jurisdicción: Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier razón pudiera corresponderle.-----

-----En prueba de consentimiento, firman los otorgantes del acto dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados precedentemente. En la ciudad de Ramallo a los días del mes de de 2024. --

ANEXO I

Listado de Profesionales

Se deja constancia que los profesionales médicos anestesiólogos listados en el presente ANEXO son socios activos de la Asociación de Anestesiología del Norte de la provincia de Buenos Aires, entidad que, por su Estatuto social, gestiona por cuenta y orden de sus asociados el cobro de las prestaciones realizadas en el ejercicio de su especialidad, contratando en su nombre en carácter de mandataria. Que consecuentemente todos y cada uno ellos confieren en este acto facultades a la referida entidad para que suscriba el acuerdo con el Hospital José María Gomendio y aceptan todas y cada una de las cláusulas allí estipuladas, haciendo saber que se comprometen a su cumplimiento aceptando las condiciones allí estipulados y autorizando a la Asociación al ejercicio de la representación que en el convenio se invoca.

Prestador	D.N.I.	Matrícula
MICHELLOD JUAN CRUZ	20-30956020-6	64.536
CORTI MARÍA VICTORIA	27-21006296-9	63.034
CASELLA, FEDERICO RAFAEL	20-30688724-7	94.937
ZAPANA, ANTONELLA MARÍA BELEN	27-34464589-8	64.780
DIB, FACUNDO RICARDO	23-30730508-9	65.618
BEGUELIN, CARLINA MADELEN	27-31994895-9	118.355
CONDORI LUQUE, SERGIO	20-18624513-0	35.310
PUIGDUVI, ESTEBAN ALBERTO	20-23281407-2	64.579